

RESOLUCIÓN No. 0199 de 2016

(Expediente No. 356-14)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decretos Distritales N° 0868 y 0890 del 2008, y

I. ANTECEDENTES

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P. y Art. 3 Ley 489 de 1998).
3. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia **o el funcionario que reciba la delegación**, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.
4. Que de conformidad con el artículo 75 del Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones, ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito, de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Código de Construcción; administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, así como, direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y

0199

procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad.

5. Que el Decreto No. 0890 de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto 0868 de 2008, en su artículo cuarto señala: “Adiciónese al artículo 75 del precitado Decreto, las siguientes funciones: 1. Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativo por infracción a las normas urbanísticas e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)”.
6. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: “PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley”.

II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

1. Que la oficina de Control Urbano, elaboró informe técnico C.U No. 0292 de fecha 24 de febrero de 2014, describiendo lo siguiente: (...) *se encontró la demolición parcial del inmueble y la construcción de columnas y losa de entrepiso en vivienda unifamiliar de dos pisos, sin licencia de construcción, en un área de 80.00m2, por lo anterior se procedió a la suspensión de las obras mediante el acta de suspensión de obra No.0062”.*

2. Acto seguido, mediante Auto No. 0382 de fecha 14 de julio de 2014, se ordenó la apertura de averiguación preliminar en contra de INDIRA MARGARITA MAZANETT PONTON identificada con cedula de ciudadanía No.22.645.524 por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en la calle 70 No. 40 - 16 de esta ciudad, comunicado mediante guía No. YG050050217CO de fecha 18 de julio de 2014 de la empresa de mensajería 472.

3. Mediante escrito radicado bajo el No. R20140805-95270 de fecha 2014/08/05 presentado por la señora INDIRA MARGARITA MAZANETT PONTON manifestando que los datos que se encuentran en el informe técnico son contrarios a la realidad por lo que anexa como prueba los planos aprobados por la resolución No. 056 de 2014, las fotografías del informe técnico No.0292 de 2014, donde se demuestra que el área real de demolición al momento de la visita es de 16mts2. Por lo anterior, este despacho considera

0199 - 1

necesario realizar prueba, motivado por el escrito antes referenciado este despacho procede mediante auto No. 0468 de fecha 15 de agosto de 2014 a decretar prueba, ordenándose comisionar a la oficina de control urbano de esta secretaría para realizar visita técnica en el inmueble ubicado en la Calle 70 No. 40 - 16 de esta ciudad, se determine el área construida encontrada en campo y presente un informe detallado de las presuntas infracciones urbanísticas.

4. Que mediante Informe de Inspección Ocular C.U No.1036 de 2015 en el cual se describe que: *"que en visita realizada el día 21 de mayo de 2015 al predio ubicado en la calle 70 No. 40 - 16, se pudo evidenciar que lo construido por la señora Indira Mazanett Pontón cumple lo aprobado en la licencia con Resolución No. 056 de 16 de mayo de 2014 en la modalidad de demolición parcial, reforzamiento estructural, modificación y ampliación en vivienda unifamiliar existente de un (1) piso para vivienda unifamiliar de dos (2) pisos. Por lo tanto se pudo establecer que el área construida, corresponde a la encontrada en la licencia antes referenciada en un área de 177.50m²".*

5. Que el 06 de julio de 2015 se profirió pliego de cargos No. 0139 de 2015 en contra de INDIRA MARGARITA MAZANETT PONTON identificada con cedula de ciudadanía No. 22.645.524 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la calle 70 No. 40 - 16 de esta ciudad, por haber construido en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia de construcción en un área de 80 mts². Notificada mediante aviso PS-5625, recibido el 27 de octubre de 2015 como consta en la guía No. YG103634314CO del servicio postal 472.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad, mediante Informe Técnico C.U No. 0292 -2014, se encontró la demolición parcial del inmueble y la construcción de columnas y losa de entepiso en vivienda unifamiliar de dos pisos, sin licencia de construcción, en un área de 80.00m², por lo anterior se procedió a la suspensión de las obras mediante el acta de suspensión de obra No.0062

Posteriormente, mediante escrito radicado No. R20140805-95270 presentado por la presunta infractora, solicitando nueva visita para que se verifique manifestando que realmente se había demolido 16 mts y no 80mts de los que habla el informe técnico, por lo que anexa como prueba los planos aprobados por la resolución No. 056 de 2014.

l 7

0199

En efecto, tenemos que el informe ocular C.U No. 1036, manifiesta que la visita se realizó el 21 de mayo de 2015, en el que se evidenció que lo construido por la señora Indira Mazenett Pontón cumple con lo aprobado en la licencia de construcción Resolución No.056 de 16 de mayo de 2014 en la modalidad de demolición parcial, reforzamiento estructural, modificación y ampliación en vivienda unifamiliar existente en un (1) piso para vivienda unifamiliar de dos (2) pisos. Por lo anterior, no se evidencia infracción urbanística alguna. Además es preciso resaltar que la licencia aportada fue otorgada anterior a la visita que dio lugar al informe técnico No.0292-14 C.U. Por lo tanto, este despacho considera procedente el archivo de la investigación.

Por estas razones, es deber de parte de la administración distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder al cierre del procedimiento administrativo identificado con el N° 356-14 y archivar el expediente respectivo.

Por tal razón, esta Secretaria,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 356-14 que cursa en este Despacho contra la señora INDIRA MARGARITA MAZANETT PONTON identificada con cedula de ciudadanía No. 22.645.524 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la calle 70 No. 40 - 16, identificado con matricula inmobiliaria No. 040-7450 de acuerdo la parte considerativa de este Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del presente Acto Administrativo a la señora INDIRA MARGARITA MAZANETT PONTON identificada con cedula de ciudadanía No. 22.645.524 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la calle 70 No. 40 - 16 de esta ciudad.

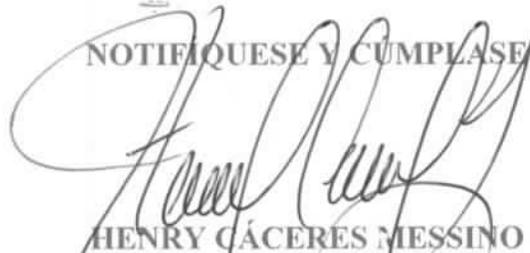
ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la oficina de instrumentos públicos para desanotar en los folios de matricula inmobiliaria No. 040-7450, el proceso sancionatorio del expediente 356-14 del inmueble ubicado en la en la calle 70 No. 40 - 16.

0199 - 1

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría y el de apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, en los términos del artículo 68 y 69 del CCA.

Dado en Barranquilla, a los **15** **MAK.** 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HENRY CÁCERES MESSINO
SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: PASZ.- Asesora de Despacho.
Proyectó: Ana María A.- abogada